

SUMARIO

go no han tenido ni podido tener lugar, porque faltó el orijen legal de ellos.

I para hacer mas evidente la diferencia de casos, el artículo 72 supone electores, i yo pregunto al Senado i a cada uno de los señores Senadores si podria responder a la pregunta, de si el 29 de marzo, en que se verificaron las elecciones, habia en Santiago ciudadanos electores con derecho de sufragio por hallarse inscritos en los registros del departamento.

Despues del robo de los registros i del secuestro u ocultacion de las copias, ¿hai alguien que, con conciencia clara i tranquila, pudiera afirmar que hai registros electorales legales en el departamento de Santiago?

Si esto es evidente i claro, i si lo es que el artículo 72 supone la existencia de registros electorales, ¿cómo se invoca ese artículo como decisivo i espreso para declarar nulos nuestros poderes?

Por otro lado, si el artículo 72 se aplica a los casos en que por cualquier motivo no han funcionado las mesas receptoras, ¿en qué situacion colocaria el Senado, aceptando esa teoría, a la Honorable Cámara de Diputados?

En efecto, no hai, a los ojos de la lei, otras mesas receptoras legales que las que funcionan con los registros o con copias auténticas u otorgadas en la forma presentada por la lei misma. Ahora bien, en San Javier de Loncomilla solo habia un registro, los otros habian sido robados o habian desaparecido. Mientras tanto, la Honorable Cámara de Diputados acaba de declarar válidas las elecciones de San Javier, siendo que, como se ve, solo una mesa pudo ser legal. Luego el cuerpo colegislador comprendió que el artículo 72 no tenia el alcance que aquí se le quiere dar, o bien deliberadamente violó el artículo 72, lo cual no es posible al Senado suponer ni a mí me seria lícito imaginar.

Todavía mas: tampoco puede invocarse el artículo 72 para el efecto de sostener que siempre que el número de votantes omitidos o que no figuran en el escrutinio influyan en la eleccion, ésta deba declararse ineficaz. Los respetos debidos a la Honorable Cámara de Diputados, vedarian al Senado hacer tal declaracion o consagrar tal principio.

La Honorable Cámara de Diputados declaró válidas las elecciones de Lontué, despues de haber desechado una indicacion para avanzar las investigaciones; tan claro debió hallar el negocio.

Pues bien, en Lontué el número de calificados en registros existentes i válidos, pasa, segun entiendo, de 1,400, i entretanto se aprobaron las elecciones que causaban solo 280 votos, i de ellos una parte objetada.

Por manera que se pretende que el Senado aplique la lei, respecto de nosotros de diversa manera de lo que lo ha hecho la Cámara de Diputados. Esto importaria o una injusticia respecto de nuestros electores i de nosotros, o una censura de la conducta de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Varas** (Presidente).—Como ha llegado la hora de levantar la sesion, el señor Senador podrá continuar usando de la palabra en la sesion próxima.

*Se levantó la sesion.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones

Acta.—Cuenta.—El señor Rosas Mendiburu presta el juramento de estilo.—Continúa el debate sobre el informe de la Comision Calificadora de Poderes i hace uso de la palabra el señor Concha i Toro.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio  
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)  
Balmaceda, J. Manuel, (Ministro de lo Interior)  
Besa, José  
Castillo, Miguel  
Concha i Toro, Melchor  
Cuevas, Eduardo  
Eastman, Adolfo  
Fabres, Clemente  
Gana, José Francisco  
González, Marcial  
Ibáñez, Adolfo  
Lamas, Víctor

Marcoleta, Pedro N.  
Recabarren, Manuel  
Rodríguez, Juan E.  
Rodríguez Rozas, Joaquín  
Rosas Mendiburu, Ramon  
Saavedra, Cornelio  
Sanfuentes, Vicente  
Valderrama, Adolfo  
Vergara, José Francisco  
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)  
Vergara, J. Ignacio (Ministro de Justicia)  
Vial, Ramon

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El empréstito interior contratado en junio de 1878 i ratificado i ampliado por las leyes de 27 de julio i 6 de setiembre del mismo año, importa hoi la suma de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 3.350,000). Esta deuda ha sufrido, como es notorio, modificaciones posteriores con arreglo a convenios celebrados con los respectivos acreedores o prestamistas. Entre estas modificaciones figuran las rebajas sucesivas en la cuota de los intereses, que siendo nueve por ciento (9%) en el contrato primitivo, descendió en seguida a seis por ciento (6%) i luego al (5%) que es el interes que hoi dia devenga dicho empréstito.

Por convenios sucesivos tambien se ha ido prorogando el plazo de dos años estipulado al principio para la cancelacion de esta deuda. La última próroga acordada con los acreedores terminó el treinta i uno de enero último.

La situacion presente del Erario Nacional i las economías que es posible realizar en algunos gastos públicos, merced al estado tranquilo i normal en que la República se encuentra, permite i aconseja cancelar de una vez esta parte de nuestra deuda interna con provecho de la industria, a la cual se devuelve un capital que el Gobierno ya no ha menester, i con provecho del Estado, que ahorrará el pago de intereses i que, en resguardo de su propio crédito, no debe dejar subsistir por mas tiempo un contrato de término vencido.

No habiendo consultado en el presupuesto de gastos del presente año ninguna suma para el pago de esta deuda, me veo en el caso de pedir los fondos necesarios para verificarlo.

En esta virtud, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Procédase a cancelar, con fondos nacionales, en el término de seis meses, el saldo de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 3.350,000) del empréstito interior a que se refieren las leyes de 16 de enero, 27 de junio i 7 de setiembre de 1878 i decreto de 31 de enero de 1883.

Santiago, 12 de junio de 1885.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Ramon Barros Luco*».

*En tabla.*

2.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 15 de junio de 1885.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º El distrito jurisdiccional del juzgado de letras de Antofagasta abrazará el territorio comprendido entre las provincias de Atacama i Tarapacá; i el de la Corte de Apelaciones de Iquique se extenderá hasta el límite norte de la primera de las provincias indicadas, con la limitacion establecida para las causas de hacienda por el artículo 3.º de la lei de 15 de noviembre de 1884. Serán falladas por este Tribunal las causas que, habiendo tenido oríjen entre la márjen sur del rio Loa i el paralelo 23º de latitud sur, le hayan sido enviadas en apelacion o consulta por el juez referido.

Art. 2.º El sueldo del juez de letras de Antofagasta será el de siete mil pesos anuales, i su jubilacion se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la espresada lei.

Art. 3.º La Corte de Apelaciones de la Serena seguirá conociendo en todas las causas falladas por el juzgado de letras de Antofagasta en cuyo conocimiento hubiere prevenido.—Tambien seguirá conociendo la misma Corte de las causas en que se hubiere concedido apelacion ántes de la promulgacion de la presente lei.

Art. 4.º Esta lei comenzará a rejir desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*En tabla.*

*Prestó el juramento de estilo, i se incorporó en la Sala, el señor Rosas Mendiburu, Senador de la provincia de Linares.*

El señor **Sánchez Fontecilla** (vice-Presidente).—Continúa la discusion del artículo 3.º del informe de la Comision Calificadora de Poderes, relativo a las elecciones de Senadores por la provincia de Santiago. Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable señor Concha i Toro.

El señor **Concha i Toro**.—En la sesion anterior me ocupaba de demostrar cómo es que, aplicando rigorosamente la Lei de Elecciones, los poderes de los Senadores por la provincia de Santiago debian ser aceptados definitivamente, cuando llegó la hora de levantar la sesion. Sin esa circunstancia habria aducido otras consideraciones, fuera de aquellas que escuchó el Senado. Hoi prefiero abandonar ese punto, porque ya ha sido tratado con toda claridad por mi colega, porque deseo vivamente reducir mi discurso a aquello que considero indispensable decir, i porque,

como lo dije en la sesion pasada, no me opongo a que los electores de Santiago confirmen o invaliden la eleccion con que he sido honrado. Por el contrario, lo desco en homenaje a los ciudadanos del departamento i por mi interes personal, tal como yo lo comprendo.

Al continuar en el aspecto legal de la cuestion, quizás deberia hacer la distincion de poderes i de eleccion. Sin embargo, como la distincion, en este momento, podria introducir alguna confusion en el debate, seguiré discurriendo sobre la base que ha tomado la mayoría de la Comision, de considerar *correctos* nuestros poderes en su forma. Mas adelante tendré oportunidad de tocar este aspecto del negocio.

Ahora, siguiendo en el terreno en que ha planteado la cuestion la mayoría de la honorable Comision, voi a demostrar que tengo razon para sostener que, aunque se deban hacer elecciones en Santiago i aunque se subordine a su resultado la calificacion definitiva de las elecciones de la Victoria i Melipilla, los elejidos por estos departamentos tienen derecho a conservar sus asientos hasta que, verificada la eleccion en Santiago, el escrutinio no les despoje de la mayoría de que hoi están en posesion.

Hai una provincia en que dos departamentos han elejido válida i legalmente sus Senadores i en la que un departamento no ha hecho eleccion. ¿Cuál será la situacion de los Senadores electos? Esta es la cuestion.

La sana razon indica que la eleccion hecha algo debe significar. Si para la aprobacion de los poderes se requiere la eleccion del tercer departamento, i ésta, por algun motivo, no se verificara, ¿qué alcance o significado tendrá la votacion ya hecha? Si esa eleccion hubiera tenido lugar, se trataria de una aprobacion o rechazo definitivo. Mas, como no hai sino una eleccion que puede llamarse incompleta o provisoria, la eleccion hecha en esta condicion debe corresponder a lo que realmente ha acontecido, esto es, al reconocimiento de una mayoría real i positiva, mientras ella no haya sido desvirtuada por un número mayor de votos, o, lo que es lo mismo, a la aprobacion con la calidad de interina o provisoria.

El informe de la mayoría de la Comision propone que no se acepten *por ahora* los poderes. Si se trata de significar que los poderes son insuficientes para que quede definitivamente aprobada nuestra eleccion, está bien, aunque no esté de acuerdo con los antecedentes del informe. Mas, como a pesar de que el informe se pronuncia acerca de si debemos continuar funcionando, no obstante la deficiencia de los poderes, hasta que se verifique la eleccion de Santiago, como lo ha hecho presente uno de los honorables informantes, pudiera creerse que la inadmisibilidad por ahora nos escluye *desde luego*, me veo en la necesidad de demostrar cómo es que seria insostenible esa conclusion.

Para fundarla se invoca el artículo 100, que dispone que «cuando el Senado declare nula la eleccion de uno o mas departamentos, no mandará proceder a nueva eleccion si los candidatos proclamados quedan con la mayoría de los sufragios de la provincia».

Mas, ¿dónde dice la lei que cuando un departamento no ha hecho eleccion se suspendan los efectos de la que han hecho los otros departamentos? Yo comprendo que, invocándose el espíritu de la lei, se decla-

re temporal el efecto de las elecciones verificadas i que, si se reconocen válidas, se subordine su efecto al resultado que arroje la eleccion ulterior del departamento que no eligió i que debe elegir. No comprendo que se pretenda aplicar las reglas de nulidad a casos de omision.

Si las reglas de la nulidad debieran aplicarse, yo preguntaria: ¿qué elecciones son las que se anulan? ¿Cuáles se mandan repetir? No pueden ser las de Victoria i Melipilla, porque se las reconoce legales; tampoco la de Santiago, porque no se puede repetir lo que nunca se ha hecho. Es preciso convenir en que si es nula nuestra eleccion, debe mandarse repetir la de Melipilla i Victoria, i si no es nula, somos Senadores mientras otros votos tan legales como los que hemos obtenido no nos quiten la mayoría con que se nos ha favorecido.

Se dirá que se juzga por analogía, porque el caso no está previsto en la lei, i que nuestra eleccion es incompleta. Pero para esto es preciso reconocer que no hai lei i que la que se dicte bajo la forma de lei o de proyecto de acuerdo tiene que revestir el carácter de pecar contra el principio de que la lei rije para lo futuro i no tiene ordinariamente efecto retroactivo.

Es conveniente en situaciones semejantes ser sumamente cauto, no solo por respeto a la justicia sino por propia conveniencia, porque de ordinario el primer paso es el que cuesta, i una vez dado, las mayorías pueden no reconocer límites a su voluntad o conveniencias.

Estoi demostrando que la eleccion hecha por Melipilla i Victoria, aunque debieran quedar subordinadas al resultado de la que se haga en Santiago, habilita a los elegidos para ejercer sus funciones hasta tanto que un acto posterior les prive de la mayoría que hoy tienen.

Esa proposicion es mas evidente si se toman en cuenta las consecuencias que se desprenderian de una resolucion contraria i las que se derivarian de la cuestion que yo sostengo.

En efecto, si ántes de que se haga la eleccion en Santiago los Senadores elegidos por la Victoria i Melipilla no tiene el carácter de tales, resultarian graves inconvenientes considerando la cuestion en abstracto.

Esa solucion consagraria la teoría de que cuando en una provincia, como Valparaiso o Coquimbo, haya habido lucha, pueda un partido o el Gobierno frustrar la eleccion si se cree perdido, caso de verificarse, mediante impedir la o evitarla en un solo departamento. En Coquimbo, Elqui o Combarbalá, en Valparaiso, Casablanca o Limache pueden influir en el resultado de una eleccion de la provincia si la diferencia de votos entre los candidatos es inferior al número de calificados en uno de esos departamentos.

Ahora bien, un robo de registros, abusos de las autoridades electorales o de las autoridades administrativas pueden impedir la eleccion en uno de dichos departamentos, i en este caso resultaria que, merced al fraude o al crimen, se impediria al ménos provisoriamente, el ejercicio de sus funciones a los electos en el resto de la provincia, porque no habia votado un departamento que solo elije un Diputado.

El caso que imagino puede presentarse mas fácilmente. Supóngase que los candidatos A i B han obtenido 10,000 i C i D 10,200; supóngase que por robo del registro o desaparacimiento de la fuente la

eleccion se hace imposible ésta en una seccion que contenga 250 a 300 inscritos. La eleccion podria ser nula. I, por este motivo, ¿habria de quedar sin representacion la provincia?

Téngase presente que para rectificar la eleccion en este caso, la eleccion de Senadores deberia repetirse conforme al artículo 100 de la lei en todo el departamento, i no solo hacerse en la seccion en que no hubo eleccion. Téngase tambien presente que, en el caso supuesto, es solo uno de los registros electorales el que ha desaparecido.

Ahora bien, ¿volverian a sufragar todos los electores del departamento? ¿Se procederia a hacer nuevas calificaciones en todo él? ¿Se haria únicamente en la seccion? Pero en este caso ¿cuáles serian los límites de la seccion? ¿cuáles los ciudadanos que allí pudieran calificarse?

Se ve, pues, que segun la teoría que analizo, un solo departamento, una sola seccion del registro podria impedir que entraran al Senado los ciudadanos elegidos en el resto de la provincia. Se ve, pues, que por un tiempo mas o ménos largo, i que nada impide se prolongue por un período legislativo, puede quedar una provincia sin representacion.

I no se diga que la eleccion se hará, porque suponiendo salvables las dificultades que he apuntado, yo tengo el derecho de suponer que puede no hacerse. En materia de hipótesis, solo las físicas o moralmente imposibles pueden escluirse.

Mientras tanto, de aceptar el principio contrario, de reconocer el carácter de Senadores electos en los casos de eleccion incompleta hasta que las elecciones que falten confirmen o modifiquen la mayoría resultante de las primeras elecciones, no tiene inconveniente alguno.

Sin duda no lo es el que ejerzan las funciones de legisladores ciudadanos que mas tarde pueden perder el carácter de tales, porque en ese caso seria preciso no permitir votar a ningun Senador mientras su eleccion no haya sido declarada válida; esto no se ha hecho ni nunca se hará. Nosotros mismos hemos estado ejerciendo nuestras funciones de Senadores votando en las sesiones anteriores.

Por el contrario hemos visto funcionar durante períodos completos a miembros del Congreso cuyas elecciones han estado denunciadas como nulas. Hemos visto tambien muchas veces ejercer funciones legislativas por un tiempo mas o ménos largo a miembros del Congreso que mas adelante han perdido ese carácter por declaracion de nulidad de la eleccion.

Ademas, dados estos antecedentes, yo preguntaria cuál será la situacion legal o constitucional de los Senadores electos por Melipilla i la Victoria: ¿tendrán el fuero constitucional?

Ante las autoridades administrativas i judiciales esos ciudadanos presentarian el artículo 74 en su inciso penúltimo, que dispone lo que sigue:

«Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Senadores que corresponda elegir a la provincia, i Senador suplente el que obtenga la primera mayoría para este cargo. En caso de empate, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior».

Esos ciudadanos exhibirian tambien el acta de escrutinio; i con ámbos documentos sostendrian su ca-

rácter de Senadores. Nadie podría presentar la declaración de nulidad de las elecciones de que daba fé el acta. De aquí resultaría que los Senadores electos serian tales respecto de terceros, pero no lo serian para el Senado.

Convendría, por tanto, que los que sustentan la teoría que impugno, salven este inconveniente en el caso de ser aquélla sancionada por este honorable cuerpo, declarando que las elecciones verificadas no producen efecto alguno o que son nulas.

Todos estos inconvenientes nacen de pretender resolver por analogía casos no previstos por la lei.

Se pretende divisar la nulidad en la omision de la eleccion de Santiago. Pero la nulidad, si tal se llama, se produciria por el resultado de la eleccion que hiciera Santiago, mas no de la no hecha, i a este punto llamo la atencion del Senado.

Una teoría del informe de la mayoría de la Comision merece consideraciones especiales.

Examinando las elecciones de Concepcion, espone que no ha tomado en cuenta la nulidad reclamada respecto de las elecciones de Rere, por cuanto los candidatos tenian la mayoría que requiere el artículo 100, agregando que no ha tomado en cuenta el departamento de Puchacai por cuanto no habia habido allí calificaciones. Concluye aprobando definitivamente las elecciones, i a mi juicio concluye bien.

Supongamos ahora que para las nuevas elecciones en Santiago se ordene hacer nuevas calificaciones. Dado este supuesto, se podría preguntar con el honorable Senador por el Nuble: ¿habia calificados en Santiago al tiempo de hacerse las últimas elecciones? Si no habia, ¿por qué no se aplica la regla de Puchacai? ¿Por qué, al ménos, no se aplica a médias, reconociendo las elecciones legalmente verificadas hasta que se completen con la de Santiago?

I esta parte interesante del debate promovido por el honorable señor Puelma, cobra mayor importancia si llegara a plantearse la cuestion en el terreno de los hechos.

Supongamos que se acusara hoy un periódico i que llegue el caso del nombramiento de jurados. Sabe el el Senado que los jurados deben tomarse de entre los ciudadanos inscritos en los registros electorales. Ahora bien, ¿podría decirse que habia registros despues del robo, o que hai copias auténticas i legales para el juez de derecho que debe intervenir en el acto? Si seguramente no habria jurados hábiles porque no hai inscritos en los registros, desde que éstos no existen, ¿cómo puede afirmarse que hai ciudadanos inscritos para viciar nuestra eleccion?

Entrego sin comentarios estas consideraciones al juicio de la Cámara para pasar a otro órden de observaciones.

Hasta aquí he mirado la cuestion únicamente bajo el aspecto estrictamente legal. Cábeme ahora considerarla en el supuesto de que ella deba ser fallada por el mas alto de los jurados, i que este respetable cuerpo tenga mas latitud de accion que un tribunal de lei.

¿Acaso porque el Tribunal o el Senado, en nuestro caso procede como jurado, no tiene límites, no tiene reglas que respetar? La accion del jurado no es discrecional sino para apreciar los hechos, pero nunca es lícito desconocer el derecho. Un jurado no puede crear la lei. I, para esplicarme con mas claridad, diria

que puede afirmarse que el Senado, como jurado, puede en el caso presente declarar la nulidad de la eleccion, porque se trata de apreciar un hecho; pero no puede aplicar las disposiciones que reglan la nulidad de las elecciones que el mismo Senado no haya declarado previamente nulas.

Si esta teoría no puede contradecirse en principio, mucho ménos podría ser contradicha en el caso actual, porque las instituciones de derecho público solo pueden lo que espresamente les está permitido por leyes, a diferencia de lo que pasa en el derecho privado, en que es lícito lo que no está prohibido. Las instituciones de derecho público cuando desempeñan sus funciones no ejercitan derechos sino que usan de atribuciones, lo que es esencialmente diferente, como desde el colejio uno de nuestros mas distinguidos publicistas, el señor Lastarria, nos lo ha enseñado.

Empero, cualquiera que sea la latitud de accion que se atribuya a un cuerpo que procede como jurado, yo debo creer, i quiero creer, que los miembros del Honorable Senado, aunque se hallen ligados por los vínculos o compromisos con que la política ata a los hombres, se revestirán de la independencia de espíritu tan necesaria en las deliberaciones políticas.

Al entrar en esta faz de la cuestion, que pudiera llamarse política, debo anticipar que no creo responsable a ningun partido político de los hechos que analizaré, porque para mí la cuestion electoral ha sido esencialmente ministerial. En vano se irá a buscar los hombres de los partidos políticos para declinar responsabilidades, cuando en realidad se ha prescindido de ellos.

El Senado debe proceder en estos negocios como jurado, decia en una de las sesiones anteriores uno de los señores informantes. Pues bien, la base del juicio de un jurado es la justicia intrínseca, la alta moralidad; i para descubrirlas en el caso de las elecciones de Santiago, es preciso apreciar lo que ha sido esa eleccion i lo que han sido las demas.

Presentan poderes perfectamente correctos en su forma, un distinguido miembro del partido conservador i un ciudadano, el que habla, que solicitó los votos de los electores independientes.

Luchando contra todo jénero de dificultades, las que solo pueden apreciar los que tocan de cerca las cosas, los ciudadanos independientes de los departamentos de Melipilla i la Victoria lograron hacer entrar a las urnas un gran número de votos que nos dió una mayoría indiscutible.

Esta eleccion ha sido, tal es mi convencimiento, mas que un testimonio de adhesion o deferencia a las personas, sobre todo por lo que a mí toca, una protesta contra las candidaturas oficiales, contra la absorcion i contra los abusos electorales. Nada ha habido, por tanto, que comprometa los títulos o los méritos de las candidaturas del glorioso almirante Lynch i de mi honorable amigo el señor Barros.

En efecto, en las elecciones de Senadores de la provincia de Santiago no ha habido lucha de partido i partido, sino de candidaturas independientes con el Ministerio.

Si así no es, cítese la asamblea o reunion de partidarios en que se proclamaron las candidaturas de los señores Lynch i Barros Luco. Por lo ménos habria derecho para pedir que se me muestren los rastros de los trabajos electorales o de los esfuerzos personales

en la eleccion de parte de estos honorables caballeros, ya que no hubo asamblea.

Esas candidaturas fueron a la verdad enviadas por cartas salidas de las oficinas del Estado. ¿Acaso se puede afirmar que el ilustre almirante fué consultado, i que, consultado, aceptó la candidatura? I agregaré que tengo la conviccion de que el señor Barros Luco no ha solicitado la candidatura de Senador por Santiago. Por esto es que sostengo que, propiamente hablando, en la eleccion de que me ocupo, nuestros ostensibles contendores en ella han sido medios de lucha, no el fin u objeto de la lucha. I esto esplica por qué nuestra eleccion es debida a votos de miembros del partido conservador i del partido liberal.

El camino ha estado sembrado para nuestros electores i para nosotros mismos de muchas dificultades i de muchas resistencias, que nos es fácil olvidar a los que llegamos a esta sala, no como enemigos, sino dispuestos a discutir como adversarios leales, sin odio ni pasion.

Mas, si ese olvido nos es posible i fácil en la jeneralidad de los casos, no lo es cuando se trata de saber si los sacrificios de nuestros amigos han de ser estériles, cuando se abre una nueva instancia para averiguar si los que triunfamos en las urnas no deben aun penetrar a este recinto.

Establecida, pues, la naturaleza de la eleccion que se va a juzgar, mis observaciones podrán ser mas fácilmente apreciadas bajo el aspecto de alta justicia, base del juicio de un jurado.

El Senado debe tener siempre presente que dos departamentos, los únicos que han votado, nos han elegido por una considerable mayoría, que el resultado de esas elecciones ha sido reconocido legal, i que el tercer departamento de la provincia no ha podido hacer elecciones. Debe tambien recordar que nuestros poderes vienen en forma.

Melipilla i Victoria han hecho uso correctamente de un derecho, o mejor dicho, han cumplido con el deber de elegir sus mandatarios para el Senado. Esos departamentos tienen el derecho de decirnos: vosotros no podeis privarnos de nuestro derecho por el crimen u omision ajenos. Esos departamentos pueden agregar: lo mas que podemos conceder al Senado es que reconozca a Santiago el derecho de elegir como nosotros lo hemos hecho, i, mientras ese caso llega, reconocer a nuestros mandatarios la posesion del título de Senadores electos.

En el derecho civil la cuestion de posesion es distinta de la del dominio. Se puede haber gozado de aquélla i perderla en seguida por declararse a otro el dominio.

La declaracion de la propiedad, o sea del carácter definitivo de Senadores por Santiago; podrá reservarse para cuando se haga la eleccion de Santiago; pero la posesion del carácter de Senadores se la dió al honorable señor Fabres i al que habla el acta de escrutinio que consagra el resultado de una eleccion que puede completarse, pero que nunca podrá anularse. El dominio es mas intenso que la posesion; pueden exigirse condiciones mas serias i esenciales para aquél que para éste, pero la posesion tambien es un derecho.

El Senado no puede aplazar la resolucion de la cuestion de posesion, o sea de nuestro carácter de Senadores por Santiago, hasta que este departamento

haga eleccion. No tiene derecho para ello, porque lastimaria intereses lejítimos.

Desde que hai dos elecciones correctas i un escrutinio legal, nuestro derecho a entrar es claro, i solo podremos salir cuando una mayoría superior de electores nos prive de la que hoi tenemos. De lo contrario, no serán los electores de Santiago sino el Senado quien decretará nuestra espulsion.

Pero, entónces, mediten los señores Senadores qué leccion dan a los que luchan sacrificando sus intereses, a los que dejan los trabajos de la familia, sacrificando su tiempo, sus intereses i los agrados de la vida privada para ocuparse de la cosa pública sin miras de interes o medro personal.

La marea sube, señores Senadores; i si la indiferencia por los intereses políticos crece, llegará el día en que sea preciso dictar en Chile, como se dictó en el gobierno de Guzman Blanco, un decreto ordenando el sufrajio.

Por otro lado, ¿quién puede asegurar que se completarán las elecciones haciendo las de Santiago? El Senado podrá ordenarlas, mas no puede discurrir ni proceder sobre el supuesto de que esas elecciones tendrán necesariamente lugar.

Supongamos que por una de las muchísimas causas que pueden sobrevenir, esas elecciones no se verificaran: ¿cree el Senado que las opiniones políticas estarían fielmente representadas en su seno? ¿Creería el Senado ser el representante jenuino de los diversos matices en que se divide el país?

Puede discutirse el mayor o menor número de los miembros del partido conservador en Chile, pero no podrá negarse su existencia.

Ahora bien, ¿cómo estaria representando un partido que por lo ménos merece los respetos de todos, si el único de sus miembros que ha logrado llegar es espulsado? ¿I es esto siquiera conveniente? I es tal mi conviccion a este respecto, que si esta clase de cuestiones fuesen de aquellas que se arreglan discrecionalmente, yo pediría al Senado que aceptase mi renuncia i dejara al honorable señor Fabres; tan justo creo el derecho del partido conservador de tener si quiera un órgano tan digno en el Senado; tan conveniente lo creo para el país.

Se ha visto en el curso de la discusion, i lo dice el informe de la mayoría, que no se trata de nulidad de elecciones, que se trata de un caso no previsto en la lei, puesto que se le juzga por analogía. Si el Senado procede, pues, segun las reglas de la discrecion i de la prudencia, ¿por qué habria de proceder aplicando las reglas de la nulidad, cuya aplicacion es imposible, i que, caso de serlo, trae daños irreparables?

Ya ántes he dicho que tiene precedentes la aprobacion de nuestros poderes, no solo provisoriamente i sujetos al resultado que arrojen las elecciones de Santiago, sino aun definitivamente.

La proclamacion de los honorables señores Encina i Sotomayor en 1876 fué definitiva, i para esa reclamacion no se computaron los votos del departamento de Cauquenes, que podia influir en el resultado de la eleccion. Entónces, como ahora, la base de la representacion nacional era la mayoría de los electores. Por lo tanto, si los que han de juzgar nuestras cuestiones son jurados, ¿no tendremos derecho para decirles; si no haceis lo que el Senado de 1876, al ménos no hagais lo contrario? ¿No podremos decir al Senado;

ya que no declarais firme i definitiva nuestra eleccion, como en 1876, aprobad, al ménos por ahora, nuestros poderes, dejando a salvo el derecho del departamento de Santiago para que espese su voto de confirmacion o modificacion?

El señor **Ibañez**.—Si me permite el señor vice-Presidente.... Parece que el orador se siente fatigado, i rogaria a Su Señoría se sirviera suspender un momento la sesion.

El señor **Sanchez Fontecilla** (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

## SEGUNDA HORA

El señor **Sanchez Fontecilla** (Presidente).—Continúa la sesion. Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable señor Concha i Toro.

El señor **Concha i Toro**.—Si el Senado procediera a exclusiones desde luego, procedería, segun mi juicio, con excesiva severidad. I ¿para cuándo se guarda esta severidad? Para el caso en que, habiendo triunfado los candidatos independientes en dos departamentos, la eleccion del tercero no ha podido tener lugar a causa de un crimen que ha conmovido nuestra sociedad—el robo de los registros electorales del departamento de Santiago.

El honorable Ministro de lo Interior dirijió el 14 de marzo último el siguiente telegrama al señor Intendente de Santiago:

A las 2 hs. 30 ms. P. M. se recibió en la Intendencia el siguiente telegrama:

«Valparaiso, 14 de marzo.—Señor Intendente de Santiago: Recibo en este momento la noticia de la pérdida de registros.

»Toda diligencia, enerjía i severidad serán pocas para perseguir un acto que tiende a frustrar la eleccion de Santiago, en donde tenemos fuerzas, mayoría i amigos comprometidos. Sea inexorable.

»Respecto a las copias, compruebe su exactitud.—*Balmaceda*».

No he sido, pues, exajerado yo en la calificacion que he dado.

Para apreciar la influencia de este hecho en el debate actual, es indispensable hacer algunas consideraciones.

Se trata de la eleccion de dos individuos que no figuran entre los amigos de la administracion. Estos individuos han obtenido considerable mayoría en los departamentos que han elegido. El único obstáculo que se opone a su admision en la Cámara es la falta de eleccion en el departamento de Santiago, i esta falta proviene del robo de los registros.

Ahora bien, el robo tuvo lugar, puede decirse, en la plaza pública. No se trata de sustraer una hoja de papel, ni de algo que pudiera ocultarse en un bolsillo.

I, sin embargo, la policía, esa policía que el tesoro nacional ausilia con 100,000 pesos, esa policía que tan bien desempeñó sus funciones electorales, nada vió, nada supo. El hecho es que «toda la diligencia, enerjía i severidad» recomendadas por el señor Ministro no han sido suficientes para recoger los datos que debian conducir al hallazgo de los registros o al descubrimiento del culpable. El hecho es que el magistrado judicial, que adelantado ya el proceso vino a conocer de él i que tan noble rol ha desempeñado,

se ha encontrado desarmado i nada ha podido avanzar.

Téngase en cuenta que la Lei de Elecciones ha circunscrito la prueba de la identificacion de las personas al cotejo de la firma del calificado con el votante. Téngase presente que la mayoría de la junta de mayores contribuyentes correspondía al partido que no apoya a la administracion. Recuérdese que constantemente se ha afirmado que en las últimas calificaciones fueron calificados repetidas veces gran número de individuos. I pregúntese en seguida cada uno de los señores Senadores quiénes pueden haber sido los autores del crimen.

La conciencia pública ha fallado la cuestion, i para que ella se modifique seria preciso que se presentara al culpable condenado o confeso.

Siendo esto así, i si hubiera de desprenderse del robo de los registros de Santiago la consecuencia de que los elegidos de Melipilla i Victoria deben salir del Senado, ¿no es evidente que el crimen habria dado sus resultados? ¿no es claro que el delincuente habria logrado el fruto de su crimen? ¿I el Senado sancionaria con su voto el estímulo de los criminales? ¿Qué leccion!

Cámbiense los papeles i supóngase que los amigos de la administracion hubieran triunfado en Melipilla i Victoria i que la conciencia pública designase a los adversarios como autores del robo de los registros: ¿se premiaria el delito de éstos excluyendo a los elegidos, desde luego, del Senado? ¿Se les negaria la entrada, aun condicional, sujetando la admision definitiva al resultado de la eleccion que no se habia verificado?

Esta es, señores, no solo cuestion de derecho, sino cuestion de alta moralidad política. ¿Que no se consigne en la historia que en el Senado de Chile los autores del robo de los registros de Santiago alcanzaron el propósito que perseguian!

Hai mas aun. Un voto de la Cámara liso i llano, excluyéndonos desde luego, aunque sea cortesmente, con la calidad de por ahora, si en todo caso seria, a mi ver, inaceptable, lo es mucho ménos si se toma en cuenta el carácter jeneral de las últimas elecciones, salvo que se acepte como verdadero lo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores decia en un telegrama que se ha publicado, dirijido a nuestras legaciones:

«Las elecciones del Congreso Nacional dan una completa victoria al partido liberal. Hubo legalidad i libertad. El pais tranquilo», dice el telegrama.

Como no he visto desmentido ese telegrama, debo suponerlo fidedigno. Si no lo fuera, de lo que me felicitaria, agradecería se me advirtiera para no discurrir sobre antecedentes falsos.

Pues bien, lo que dice este telegrama, cuya oportunidad i conveniencia, tratándose del ramo de Relaciones Exteriores, dejo a la apreciacion de mis honorables colegas, quedaria consagrado si en esta discusion no se tomase nota de su fondo.

De él se desprendería que hubo legalidad i libertad, i ademas cualquiera comprendería que, si faltó la legalidad, los abusos fueron la obra del partido liberal.

Una injusticia i una inexactitud seria suponer las últimas elecciones la obra del partido liberal. Sus mas antiguos i brillantes miembros, lleven el nombre

de radicales, lleven el de liberales, protestarian contra ello. Seria todavia una injusticia hacer responsables a todos los amigos de la administracion. La responsabilidad solo recae sobre los directores i ejecutores.

Es tambien una inexactitud afirmar, como lo hace el telegrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, que hubo legalidad i libertad. Nada habria deseado mas que no verme obligado a tratar este punto, pero mi conciencia me dice que no debo prescindir de él. I ademas, cuando se habla ante un jurado, puesto que es en este sentido que estoi discurrendo, es necesario analizar todo lo que sirve para formar la conciencia, i en este caso usaria de mi derecho.

Estimo que las elecciones que acaban de tener lugar han sofocado la personalidad de los partidos, i no han sido ni regulares ni libres.

¿Cómo puede sostenerse lo contrario al ver lo que pasa en el Senado? ¿Cuándo se habia visto la situacion que cabe a cuatro provincias de las mas importantes en que está dividida la República? ¿No se está espuesto a que queden sin representacion durante un tiempo mas o ménos largo, o por todo el período del Congreso constituyente? ¿Cuándo se vió a la Cámara de Diputados privada de dieziocho o veinte de sus miembros?

Buín, Santiago, Viña del Mar i Coquimbo, han visto correr sangre i han debido dar sepultura a las víctimas del ejercicio del mas sagrado de los derechos políticos, ¿Es acaso posible que sobre las tumbas de esos ciudadanos no haya otro epitafio que el telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores? ¿O acaso porque esas víctimas fueron o son hijos del pueblo no deben despertar nuestro respeto i nuestro dolor?

Los secuestros de mayores contribuyentes, funcionarios electorales, en muchos casos lleve de la situacion, secuestro perpetrado por agentes de las autoridades dependientes del Ministerio, están protestando contra la calificacion de legales i libres.

Las licencias de empleados, los pases libres en los ferrocarriles, han sido medios electorales en manos de los agentes del Gobierno. Las cargas públicas, como el servicio de la guardia nacional, han sido tambien un medio electoral. Hasta la policia rural, costeadá con la contribucion mas voluntaria que se impusiera la nacion para defender los intereses i la vida en los campos, se ha hecho servir por los agentes de la autoridad para fines electorales.

El hecho es, en fin, que la lucha, donde la ha habido, se ha trabado no entre partido i partido, sino entre los agentes de la autoridad i los candidatos independientes, cualquiera que fuera el partido a que pertenecieran.

En todas partes los que han luchado han encontrado al frente únicamente a las autoridades dependientes del Ministerio en sus diferentes escalas, en sus diferentes formas, pero siempre, únicamente a las autoridades, con sus abusos, presion, halagos i hostilizaciones.

Despues de lo que acabo de esponer, que, dígase lo que se diga, está en la conciencia de todos, ¿cómo se estimaria el voto del Senado de Chile si declarara que debe escluirse a los Senadores por Santiago? El Senado ha aprobado ya los poderes de todos los Senadores, i cuando llega el caso de los únicos Senado-

res que no figuran entre los amigos de la administracion, se les deja a la puerta.

La Honorable Cámara de Diputados ha adoptado el sistema de los hechos consumados. Ha aprobado las elecciones de Vichuquen; ha aprobado tambien las elecciones de San Javier, donde solo habia un rejistro, porque todos los demas habian desaparecido; ha aprobado, finalmente, las elecciones de Lontué, en donde, habiendo 1,450 calificados, los candidatos solo aparecian con 280 votos, i de ellos una parte impugnada.

Téngase en cuenta que el número de sufragantes en Lontué es ménos del 20 por ciento del total de calificados, i que los votos emitidos en Melipilla i Victoria representan, mas o ménos, el 20 por ciento del total, computando el total de los inscritos en los que fueron registros de Santiago. I para nuestro caso, es igual un departamento en la eleccion de Senadores que mesas en la eleccion de Diputados.

¿El Honorable Senado protestaria ahora contra esta doctrina? ¿Estará dispuesto a anular lo que la Honorable Cámara de Diputados ha declarado válido i legal? ¿O bien conformará su voto con el del otro cuerpo colegislador? Si hace lo último, si reconoce la validez de las elecciones de Vichuquen i Lontué, que aun no han sido apreciadas por el Senado, i si nos elimina de su seno no obstante las elecciones de Melipilla i Victoria, seria de temer que se creyera que el fallo del Senado no era el fallo de la justicia, ni un fallo del Senado de Chile.

Antes de concluir se me va a permitir llamar la atencion a un punto que, a mi juicio, se ha perdido de vista. Deteniéndose en él será mas fácil precisar las ideas i aclarar la situacion.

La facultad o atribucion de calificar las elecciones de sus miembros que corresponde a las Cámaras, se habia entendido siempre que comprendia dos partes, o mejor dicho, que se ejercitaba separando la forma del fondo de la eleccion. Esta diferencia nace de la naturaleza de las cosas i de la necesidad de que el Congreso se constituya, como dice el distinguido constitucionalista señor Huneeus.

Cuando no hai cuestiones, la calificacion de los poderes puede implicare i implica la aprobacion de la eleccion. Mas, cuando existe alguna dificultad, las Cámaras se pronuncian sobre los poderes aprobándolos e desechándolos, i en el primer caso la aprobacion no prejuzga el fondo de la eleccion. Por esto, la frase consagrada en esos casos era, como los señores Senadores lo recordarán, *aprúebanse los poderes tales o cuales, sin perjuicio de reclamos de nulidad*, o bien esta otra: *aprúebanse los poderes tales o cuales i pasen a la Comision de Elecciones*.

Para dar mas peso a mi palabras, ninguna autoridad podria invocar en este momento que sea mas respetable para el Senado que la del honorable señor Huneeus, profesor de derecho constitucional, Presidente durante largo tiempo de la Cámara de Diputados.

El señor Huneeus, en su obra *La constitucion ante el Congreso*, dice en la página 202 lo siguiente:

«La aprobacion de los poderes, lo repetimos para concluir, no escluye los reclamos de nulidad pendientes, ni los que pudieran entablarse dentro del término señalado por la lei, ni estorba la calificacion posterior de la eleccion misma, si fuese necesario. Aquella resolucion, meramente provisional, nada preguzga

acerca del fondo de la eleccion, i por eso los poderes se aprueban siempre *sin perjuicio de reclamos de nulidad*. Así lo resolvió la Cámara de Diputados, por 40 votos contra 3, en sesion de 8 de junio de 1849, i así lo ha decidido constantemente en todos los períodos lejislativos en que se ha suscitado la cuestion. Esta puede, por lo tanto, considerarse como resuelta definitivamente por nuestras prácticas parlamentarias, ya tan claramente establecidas que hacen innecesaria mayor digresion».

¿Qué ha debido, por tanto, hacer el Senado en las sesiones anteriores? Aprobar lisa i llanamente los poderes que no ofrecian observacion, calificar aun de válidas las elecciones respecto de las cuales habia datos suficientes para ello; i respecto de los otros poderes, desecharlos si son inaceptables o aprobarlos provisoriamente, pasando los antecedentes a la Comision que debe informar sobre la eleccion.

Esta Comision informaria acerca de si la eleccion es válida, si es nula o si contiene defectos que deban subsanarse.

La Comision informante se ha llamado ella misma *calificadora de poderes*; informa tambien sobre la admision de los *poderes*.

Ahora bien, en este momento debiera tratarse simplemente de los poderes; i si los nuestros emanan de autoridad competente, si no tienen borraduras, raspaduras, si *visiblemente* no aparece alterado el escrutinio, si por la simple inspeccion nuestros poderes no pueden ofrecer observacion, esos poderes están en regla.

Yo no necesito demostrarlo, porque la Comision misma se encarga de establecerlo, cuando reconoce i dice que son *correctos en su forma*.

Siguiese de aquí que para escluirnos del Senado, no se nos puede decir que nos faltan poderes; lo que querrán decir los que estén por nuestra exclusion es que nos falta eleccion, o que la hecha es nula o viciosa.

En tal caso la cuestion es de fondo. Entónces el respeto al derecho ajeno, a los electores, ya que no a los elejidos, aconsejaria aprobar provisoriamente los poderes i pasar a Comision las elecciones que se discuten.

Esa Comision informaria si, con arreglo a la lei actual, deben o no completarse las elecciones hechas, si para resolver este punto se necesita o no una resolucion prévia sobre otros puntos relacionados con la eleccion, e informaria, si se quiere, sobre nuestra permanencia en la Cámara o exclusion de ella.

Yo quiero conceder que las cuestiones de fondo se resuelvan en contra de lo que yo considero justo i legal, porque el Senado opine de diferente manera. Esto no quitará nada a la gravedad de la cuestion. Esto tampoco impedirá que la resolucion propuesta por la mayoría de la Comision se funde solo en la analogía de casos que supone con la nulidad. Esto, finalmente, no evitaria al Senado que se dijera que habria sido mas prudente someter al exámen de una Comision especial un caso grave i que se reconoce que se resuelve por analogía.

La práctica misma del Senado justifica el sistema que indico.

En efecto, en 1876 i en 1879, despues de aprobarse los poderes i elecciones que no ofrecian dificultad, o sea despues de aprobar el informe de la Comision de Poderes en la parte que no ofrecia observaciones,

se pasaron los otros que la suscitaban a una Comision especial que debía informar sobre la eleccion.

Por tanto, lo que hoy digo que deberia hacerse es lo que ántes se ha hecho.

¿Despues de todo, señores, ¿de qué se trata? De la entrada condicional al Senado de dos individuos que pueden discordar en opinion con algunos de sus colegas en la apreciacion de lo que estiman conveniente para la patria.

Yo no lo disimulo. No apruebo la marcha política de la administracion. Llámese oposicion a la diversidad de opiniones acerca del modo de apreciar la manera de servir los intereses públicos; mas, ¿desde cuándo las oposiciones han dejado de ser una necesidad i una conveniencia para los partidos i para los pueblos en el réjimen representativo? ¡Ah, señores! yo voi tan léjos en este punto que no solo no les cerraria las puertas sino que se las abriria para que entraran al Congreso.

Por las razones espuestas, creo que es posible admitir el informe de la Comision si él implica que no pueden aceptarse por ahora definitivamente nuestros poderes, porque es preciso esperar la eleccion de Santiago. No seria posible admitirlo si él implica nuestra espulsion hasta que Santiago haya hecho la eleccion.

Si se sancionara esto último, no se habria, a mi juicio, hecho una cosa ni política, ni conveniente, ni justa. Si yo estuviera en el caso de los señores Senadores i en la situacion de los amigos de la administracion, habria deseado que alguien me dijera «mas vale soportarlos que espulsarlos».

El señor **Sanchez Fontecilla** (vice-Presidente). —¿Ningun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor **Fabres**. —Pido la palabra.

El señor **Sanchez Fontecilla** (vice-Presidente). —La tiene Su Señoría, pero como talvez va a dar alguna latitud a su discurso, podria quedar con ella para la sesion próxima, pues ya va a sonar la hora.

El señor **Fabres**. —Como le parezca al señor vice-Presidente.

El señor **Sanchez Fontecilla** (vice-Presidente). —Se levanta la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

*Se levantó la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 7.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 17 DE JUNIO DE 1885

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Cuenta. —Se aprueba un proyecto que concede a don Luis A. Noguera permiso para aceptar el cargo de cónsul del Salvador en Valparaiso. —Se pasa a considerar el proyecto que crea la provincia de Malleco, i con algunas modificaciones que se proponen se pasa a Comision. —Se discute i aprueba en jeneral el proyecto que manda hacer elecciones en Puchacai. —Se discuten i aprueban en particular sucesivamente los articulos del mismo proyecto con algunas modificaciones.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio  
Balmaceda, J. Manuel, (Ministro de lo Interior)

Rodríguez, Juan E.  
Rodríguez Rozas, Joaquin  
Rosas Mendiburu, Ramon